

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

México, Distrito Federal a cuatro de noviembre de dos mil diez.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Gas Natural. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha cinco de octubre de dos mil diez, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100010210, mediante la cual el C. Carlos Miguel Luna Zavala, requirió de la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

"Lista de permisionarios para la importación de Gas Natural en el Estado de Sonora desde el año 2000 a la fecha." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día seis de octubre de dos mil diez, a la Dirección General de Gas Natural, la solicitud de información referida, atentos al contenido del artículo 34, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7, fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha doce de octubre de dos mil diez, la Dirección General de Gas Natural, mediante el oficio DGGN/3557/2010, suscrito por su titular, Lic. Francisco Agustín de la Isla Corry, informó lo siguiente: -----

"Sobre el particular, en términos del artículo 3 del Reglamento de Gas Natural, le informo que la importación de gas natural puede ser efectuada libremente, conforme a lo previsto en la Ley de Comercio Exterior, por lo que la Comisión no otorga permisos de importación de dicho combustible.

En consecuencia, tampoco obra en nuestros archivos una lista de permisionarios para la importación de gas natural en el estado de Sonora." (sic)



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70, fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Gas Natural señalado en el Resultando Tercero y verificó que a la fecha de la presente resolución no se ha modificado lo expuesto por la unidad administrativa. En consecuencia, en virtud de haberse cumplido el procedimiento señalado por los artículos 42 y 46 de la ley de la materia, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud 1811100010210 con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se **confirma la declaración de inexistencia** de la información relacionada en el Resultando Primero.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232 .-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

José María Lujambio Irazabal
Director General de Asuntos
Jurídicos y Presidente del
Comité de Información

Efraín Cruz Morales
Titular del Área de
Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión
Pública y representante
suplente del Titular del
Órgano Interno de
Control

Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular
de la Unidad de Enlace
de la Comisión
Reguladora de Energía